

1. Evolución internacional del derecho humano al desarrollo

La idea del derecho humano al desarrollo comenzó a gestarse en la comunidad internacional durante la segunda mitad del siglo XX con el reconocimiento de nuevos países a raíz del proceso de descolonización. No obstante, los trabajos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ofrecen, años antes, el primer antecedente al concepto, específicamente en la Declaración de Filadelfia, adoptada por la Conferencia General en 1944, en el contexto de la Segunda Guerra Mundial.

El artículo II de la Declaración afirma que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades. Asimismo, el artículo IV refiere al progreso económico y social de las regiones menos desarrolladas como una medida necesaria para lograr, entre otros objetivos, el mejoramiento del nivel de vida de los seres humanos.

Durante la década de los cincuentas y sesentas, la independencia de los Estados sometidos a regímenes coloniales, sobre todo en África y Asia, trajo consigo, además de su reconocimiento como países miembros de las Naciones Unidas, problemas de subdesarrollo y dependencia económica.

La mayoría de los nuevos Estados poseían índices muy bajos de progreso económico, lo que colocó de relieve las desigualdades entre los llamados “países industrializados” y los denominados “países en desarrollo”. Por ende, las naciones recién concebidas tuvieron la necesidad de

buscar su crecimiento a través de la solidaridad y la cooperación internacionales.¹

Lo anterior motivó a la Asamblea General de las Naciones Unidas a adoptar el 15 de diciembre de 1960 la **Resolución 1515(XV)** titulada *“Acción concertada en pro del desarrollo económico de los países económicamente poco desarrollados”*, en la que reconoció que el adelanto económico y social de los países menos favorecidos conlleva al mejoramiento de sus niveles de vida, para lo cual hizo un llamado a la comunidad internacional a incrementar la asistencia técnica y el suministro de capitales para el desarrollo.²

De igual forma, adoptó, un año más tarde, la **Resolución 1710(XVI)** por la que proclamó el decenio de 1960 como el “Primer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo”. En dicho documento, la Asamblea General instó a todos los países a adoptar medidas para eliminar el analfabetismo, el hambre y la enfermedad.

Sin embargo, no fue hasta 1986, es decir, tres décadas después, que la Asamblea General reconoció, por primera vez, el derecho humano al desarrollo. El 4 de diciembre de ese año aprobó la **Declaración sobre el Derecho al Desarrollo**, la cual se fundamenta en las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en las del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); y confirma que *“el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable”* y que *“la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que componen las naciones”*.³

¹ Angulo Sánchez, Nicolás, *El Derecho Humano al Desarrollo frente a la Mundialización del Mercado. Concepto, contenido, objetivo y sujetos*. Colección Cooperación y Desarrollo Núm. 19. Madrid, IEPALA Editorial, 2005, pp. 27y28.

² Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 1515 (XV) Acción concertada en pro del desarrollo económico de los países económicamente poco desarrollados. Aprobada durante la 948a. sesión plenaria. Nueva York, Naciones Unidas, 15 de diciembre de 1960. Disponible en: [http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/1515\(XV\)&referer=http://www.un.org/depts/dhl/resguide/r15_resolutions_table_eng.htm&Lang=S](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/1515(XV)&referer=http://www.un.org/depts/dhl/resguide/r15_resolutions_table_eng.htm&Lang=S) Fecha de consulta: marzo de 2016.

³ Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 41/128 *Declaración sobre el derecho al desarrollo*. Aprobada durante la 97a. sesión plenaria. Nueva York, Naciones Unidas, 4 de diciembre

Es de notar que si bien dicha Declaración hace mención a la Carta Internacional de Derechos Humanos, ninguno de los instrumentos que conforman a esta última reconoce el derecho humano al desarrollo pese haber sido aprobados previamente. Ello ocurre así debido al contexto geopolítico en el que surgieron tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como el PIDESC y el PIDCP.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada en 1948 al concluir la Segunda Guerra Mundial, cuando prevalecía un espíritu unificador con el que la gran mayoría de los países se identificaba. En aquel momento, todos los líderes concordaban en que el mundo no debía permitir nunca más atrocidades como las sucedidas en ese conflicto y por ende, persistió una visión común sobre los derechos humanos que tendrían que defenderse a nivel global.

En el caso de los Pactos subsecuentes, el contexto fue muy distinto. La fragmentación política de la comunidad internacional derivada de la Guerra Fría, dio como resultado, en 1966, la aprobación de dos instrumentos separados: el PIDESC y el PIDCP.

No fue hasta la caída del comunismo y el fin de la Guerra Fría que resurgió la visión sobre la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos y con ella, la noción del derecho humano al desarrollo cobró renovada fuerza.

La **Conferencia Internacional de Derechos Humanos**, llevada a cabo en Teherán, Irán, del 22 de abril al 13 de mayo de 1968, dio como resultado la **Proclamación de Teherán**,⁴ en la que se evalúan los progresos realizados desde la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y se establece un programa para el futuro. Dicho documento señala que en virtud de que los derechos humanos son indivisibles, *"la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los*

de 1986. Disponible en: http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/41/128&referer=http://www.un.org/depts/dhl/resguide/r41_resolutions_table_eng.htm&Lang=S Fecha de consulta: marzo de 2016.

⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución 2442 (XXIII) Conferencia Internacional de Derechos Humanos*. Aprobada durante la 1748a. sesión plenaria. Nueva York, Naciones Unidas, 19 de diciembre de 1968. Disponible en: [http://www.un.org/es/comun/docs/index.asp?symbol=A/RES/2442\(XXIII\)&referer=http://www.un.org/es/documents/ag/res/23/ares23.htm&Lang=S](http://www.un.org/es/comun/docs/index.asp?symbol=A/RES/2442(XXIII)&referer=http://www.un.org/es/documents/ag/res/23/ares23.htm&Lang=S) Fecha de consulta: junio de 2016.

derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible". Al respecto, afirma que *"la consecución de un progreso duradero en la aplicación de los derechos humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social"*.

En 1990 el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) publicó el primer Informe sobre Desarrollo Humano, el cual puso de relieve que el objeto de desarrollo se refiere a la ampliación de las oportunidades de las personas, siendo una de ellas el acceso a los ingresos, no como un fin, sino como un medio para lograr su bienestar. Este ejercicio pretendió generar una idea orientadora para evaluar el nivel alcanzado por cada país a partir de tres variables esenciales: salud, educación e ingreso. El informe ha servido de base para la publicación continua y progresiva de estudios similares, incluso con enfoque regional y local.

Aunado a ello, la **Conferencia Mundial de Derechos Humanos** aprobó en 1993 la **Declaración y el Programa de Acción de Viena** cuyo numeral 10 *"reafirma el derecho al desarrollo, según se proclama en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales"*.

De igual forma, el citado numeral profundiza sobre el concepto del derecho al desarrollo cuando expresa que éste *"propicia el disfrute de todos los derechos humanos"*. Para algunos autores, dicha cuestión denota la naturaleza unificadora de tal derecho⁵ pues presupone, al mismo tiempo, el disfrute tanto de los derechos civiles y políticos, como económicos, sociales, culturales y ambientales.

A tres décadas de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y a más de dos de la adopción de la Declaración y Programa de Acción de Viena, el debate internacional sobre el derecho humano al desarrollo no ha dejado de estar marcado por la polarización de posturas entre los países desarrollados y aquellos en vías de desarrollo, o de economías emergentes.

⁵ Felix Kirchmeier, *El Derecho al Desarrollo, ¿dónde nos encontramos?* (Texto original en inglés). Diálogo sobre Globalización Núm. 23. Ginebra, Friedrich-Ebert-Stiftung, 2006. Disponible en: <http://www.fes-globalization.org/publications/FESOccPapers23.pdf> Fecha de consulta: marzo de 2016.

Derecho humano al desarrollo

13

Mientras los primeros claman que el desarrollo de las personas subyace en la estructura interna de cada país y por lo tanto, son los gobiernos nacionales los únicos responsables del bienestar de su propia población, el segundo grupo argumenta que los países industrializados deben favorecer el orden económico internacional hacia una distribución más justa y equitativa de la riqueza, así como proveer asistencia a los Estados menos favorecidos para promover su desarrollo.

Dado este contrastante panorama político, la Organización de las Naciones Unidas ha realizado esfuerzos por avanzar hacia la implementación del derecho humano al desarrollo. Particularmente, el Consejo de Derechos Humanos ha creado mecanismos especiales para brindar conocimiento sobre la materia.

En 1998 creó el **Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo** con el mandato de fiscalizar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo, a nivel nacional e internacional, entre otras funciones. Sus sesiones son celebradas anualmente.

Otro mandato del Consejo de Derechos Humanos para progresar en el ejercicio del derecho en cuestión fue el **Experto independiente sobre el derecho al desarrollo**, establecido en 1998 y renovado en 2001, habiéndose designado en esas dos ocasiones al Sr. Arjun Sengupta (India). Su labor principal consistió en presentar al *Grupo de Trabajo*, en cada uno de sus periodos de sesiones, un estudio sobre la situación de los progresos en la aplicación del derecho al desarrollo como base para un análisis específico para sus deliberaciones y recomendaciones.⁶

En 2004, habiendo concluido el mandato del Experto Independiente, el Consejo de Derechos Humanos decidió conformar el **Equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo**, integrado por cinco expertos independientes, con el propósito también de asistir las labores del Grupo de Trabajo, brindando el conocimiento necesario para que éste realizara las recomendaciones pertinentes a los diversos actores respecto a cómo favorecer la implementación de dicho derecho. Las actividades del Equipo concluyeron en 2010.

⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *El experto independiente*. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/development/right/index.htm> Fecha de consulta: marzo de 2016.